

EVITAR TOXIINFECCIONES ALIMENTARIAS

Conservar los sobrantes de comida en Navidad

Agasajar en Navidad a nuestros familiares y amigos con una mesa generosamente surtida de manjares constituye una costumbre muy arraigada en nuestra sociedad. Los problemas comienzan cuando las mesas y las casas se van vaciando de comensales y visitantes, y los restos de comida se almacenan en la cocina sin que sepamos en muchos casos cómo conservar los alimentos o platos sobrantes, con el consiguiente riesgo de toxiinfección alimentaria.

LA MANIPULACIÓN Y EL ALMACENAMIENTO INADECUADOS CONSTITUYEN LAS PRINCIPALES CAUSAS DE TOXIINFECCIONES ALIMENTARIAS DURANTE ESTOS DÍAS

Guardar

- Guarde las sobras en un recipiente limpio, poco profundo y que pueda taparse. No las deje en el que se cocinaron o sirvieron. Divida las porciones grandes en raciones más pequeñas y coloque éstas en recipientes de un máximo de 5 centímetros de profundidad, para acelerar la refrigeración.
- Si va a servir espárragos, reserve su caldo para poder conservar los que sobren. Si estaban envasados en lata, desechese ese envase: una vez abierta la lata, su interior se oxida rápidamente. Conserve los espárragos sobrantes en un recipiente de plástico o cristal, y no olvide taparlos y guardarlos en el frigorífico.
- Los alimentos o platos cocinados deben consumirse, refrigerarse o congelarse en un plazo de dos horas. Si se mantienen a temperatura ambiente durante más tiempo (incluso menos de dos horas, si la temperatura es alta), las bacterias se pueden repro-

ducir hasta alcanzar niveles nocivos, por lo que el consumo de estos alimentos resulta arriesgado para la salud.

- Consuma las sobras en un plazo no superior a dos días. Algunos productos se mantienen en buen estado entre tres y cinco días, pero cuanto más tiempo se conserve la comida, mayor será el riesgo de toxiinfección. Congele los restos que no se vaya a comer de inmediato, y no olvide señalar la fecha en el recipiente.

Refrigerar

- Espere a que los alimentos se enfríen antes de meterlos en el frigorífico. Un plato caliente en la nevera provoca un aumento de la temperatura que impide el correcto funcionamiento del aparato, con el consiguiente riesgo de contaminación.
- Intente no llenar en exceso el frigorífico. Organice su contenido de manera que haya el suficiente espacio entre los alimentos para que el aire frío pueda circular. Mantenga su temperatura entre 0 y 5 grados. Impedirá así la multiplicación de microorganismos en los alimentos.
- Para evitar la contaminación cruzada, separe los alimentos crudos de los cocinados. Guarde los primeros en la parte baja del frigorífico; los alimentos preparados, en las baldas superiores.

Recalentar

- Cuando recaliente los restos, deje que las salsas, las sopas y los jugos de la comida hiervan durante unos minutos. Remueva bien la comida para asegu-





rarse de que se calienta por todas partes y sítvala caliente. Para eliminar microorganismos patógenos, el centro del alimento debe alcanzar 65°C.

- Evite recalentar la comida más de una vez. Caliente únicamente las raciones que vaya a consumir, y reserve el resto.
- No añada a los alimentos conservados el sobrante de las raciones recalentadas.
- No consuma las sobras cuando no haya seguridad sobre su inocuidad o no sepa cuánto tiempo llevan almacenadas. Tire enseguida cualquier alimento conservado durante demasiado tiempo, o cuyo aspecto u olor resulten dudosos.
- Tengamos especial cuidado con la sopa de pescado o marisco: fermenta con facilidad.
- Deseche los alimentos que presenten malos olores, cambios de color, viscosidades, zonas mohosas o enturbiamientos en líquidos. Todos estos signos indican que la descomposición del alimento ya ha comenzado, lo que supone un foco de contaminación microbiana. ◀

No desea ser titular del préstamo hipotecario de su ex mujer

→ Lo que pasó

Tras mi separación, el auto de liquidación de la sociedad de gananciales adjudica a mi ex esposa la vivienda conyugal y el préstamo hipotecario sobre la misma, del que ambos somos cotitulares. He solicitado al banco ser excluido de la titularidad del préstamo, en ejecución de la sentencia. Pero el banco no accede y propone como única solución una novación, lo que significa pagar comisión de cancelación del actual préstamo, comisión de apertura de un nuevo préstamo, etc. Además, no mantendrían las actuales condiciones del préstamo. ¿Está obligado el banco a permitir el cambio de titularidad del préstamo sin que comporte novación? ¿Puede legalmente imponer un cambio de condiciones? ¿Si se mantiene la situación actual, qué ocurriría si mi ex esposa dejase de pagar las cuotas del préstamo?

CONSULTORIO - *Escríbanos, le sugerimos un camino para afrontar su problema.*

- Tras estudiar las posibilidades de actuación CONSUMER sugiere a sus lectores la opción que sus servicios jurídicos consideran más conveniente para cada caso concreto. Se trata sólo de una orientación. Recuerde que las cuestiones judiciales son complejas y llenas de circunstancias que condicionan los casos e influyen en las sentencias.
- Envíenos una carta explicando su problema. Adjunte fotocopias de la documentación que disponga relativa al caso.
- La única contestación a las consultas recibidas será la publicada en estas páginas.



→ Qué hacer

La resolución judicial no altera quiénes son los deudores frente al banco, ni las condiciones o términos en que se contrajo la deuda. Esta resolución tampoco implica una novación de las obligaciones del crédito hipotecario. Así, adjudicada la vivienda y el pago del préstamo hipotecario a uno de los cónyuges en virtud de una resolución judicial, dicha adjudicación tendrá efectos entre las partes, pero no afectará a terceros. Y el banco es un tercero, de modo que el contrato de préstamo hipotecario suscrito por ambos cónyuges no tiene por qué verse alterado por la liquidación de la sociedad de gananciales.

Es decir, el banco no está obligado a modificar o novar la titularidad del crédito. Por ello, si la persona obligada a pagar -en este caso la ex mujer-, no abona las cuotas del crédito, el banco podrá dirigir su reclamación contra los dos, y si el ex marido se viera requerido al pago, podría reclamar las cantidades abonadas al banco a su ex mujer. Es decir, no se litigaría contra el banco, sino contra la ex mujer.

Para “olvidarse” del crédito hipotecario, la solución pasaría por un acuerdo entre las tres partes, el banco y los dos ex cónyuges, ya que la resolución judicial no altera los deudores frente al banco, afecta sólo a las relaciones entre ambos ex cónyuges.

Un esquiador causó lesiones en otro al arrollarle

→ Lo que pasó

Cuando descendía por una pista en una estación de esquí, un snowboarder que había perdido el control de su tabla me arrolló por detrás. Consecuencia del golpe, me rompió los ligamentos laterales y cruzados de ambas piernas, por lo que después de seis semanas escayolada me tengo que someter a una operación. Además, el punto de la colisión fue en una zona señalizada como de tránsito lento. ¿A quién debo pedir responsabilidades? La estación tiene 17 kilómetros esquiabiles y ese día había según los periódicos unos 15.000 esquiadores, ¿tiene la estación responsabilidad en mi caso?

**S****E**

Un caso similar puede merecer sentencia distinta

Esta sección recoge sentencias de nuestros tribunales que, por su contenido, afectan a los consumidores y usuarios de todo tipo de productos y servicios. No olvide que ante hechos similares, las cuestiones de prueba, las circunstancias concretas de las partes implicadas e incluso el tribunal que sea competente en la causa, pueden determinar fallos distintos.



El abrigo se estropeó al poco tiempo de comprarlo

Una consumidora adquirió en una tienda una prenda de abrigo que transcurrido escaso tiempo presentaba zonas deterioradas. Demandó al establecimiento, solicitando la devolución del dinero pagado y aportando para ello un informe de un laboratorio, según el cual era una prenda de fibra fina, ligera, regular y resistente, que se teñía fácilmente y en la que la aparición del *pilling* (desgaste) fue inherente a la propia calidad del tejido. Señala la Audiencia Provincial de Bilbao, en sentencia del 27 de junio de 2002, que la consumidora compró el abrigo en no-

viembre y que para febrero ya se disponía del resultado de los análisis, lo que significaba que el deterioro del abrigo fue inmediato a la compra, por lo que hubo en la consumidora un ánimo inmediato de reclamar el deterioro de la prenda. Por tanto, el abrigo no pudo ser usado en la temporada debido a los defectos que presentaba. La sentencia declara que el vendedor era responsable del producto vendido y que le correspondía acreditar que informó debidamente a la compradora de las condiciones del tejido y de las consecuencias de su uso. La Audiencia condena al vendedor a indemnizar con el valor pagado por el abrigo.

Un paciente creyó erróneamente durante doce años que tenía un tumor maligno

En 1985 el Servicio Andaluz de Salud diagnosticó a una paciente un tumor maligno con riesgo para la vi-

da. Dos años después, el servicio médico detectó un error de diagnóstico, pero no lo notificó a la paciente hasta diez años después, en 1997. Al conocer el diagnóstico, el paciente presentó una reclamación y posteriormente una demanda contra el Servicio Andaluz de Salud alegando el daño moral, emocional y psíquico padecido durante doce años por la amenaza que había creído, erróneamente, pendía sobre su vida. En el juicio quedó acreditado que tras la inicial intervención quirúrgica, el Servicio de Anatomía Patológica del Hospital no había comunicado el nuevo diagnóstico que descartaba el tumor maligno, ni a la



→ Qué hacer

En este caso, la responsabilidad por los daños recae en el snowboarder que arrolló al otro usuario de las pistas tras haber perdido el control de su tabla, y en su compañía aseguradora. Esta responsabilidad puede reclamarse tanto en vía penal como civil, si bien podría ser más recomendable acudir directamente a la vía civil y, previamente al juicio, plantear un acuerdo económico a la persona responsable y a su aseguradora. La indemnización que se puede reclamar incluiría los gastos médicos, los importes por días de hospitalización, por días de inca-

pacitación para ocupaciones habituales y por secuelas. Conviene acudir a un abogado para las negociaciones y para asesorarse sobre las cuantías a reclamar en vista de los informes médicos. Si se opta por la vía penal, se puede plantear una falta por imprudencia y reclamar también la responsabilidad civil, acreditando suficientemente la imprudencia del acusado.

Respecto a la estación de esquí, sobre ella pesa la obligación general de mantener las pistas y sus instalaciones en las debidas condiciones de seguridad para no incurrir en negligencia pero, para considerarla responsable del da-

ño, habría que entender que el accidente fue consecuencia natural y directa de lo concurridas que se encontraban las pistas. El equipo jurídico de CONSUMER considera que tiene más probabilidades de prosperar una reclamación contra el esquiador que contra la estación. El esquiador debe controlar sus evoluciones y tomar la dirección y velocidad adecuadas sin poner en riesgo la seguridad de los que están en la pista por debajo de él. Quien "viene de arriba" debe cuidar de no entorpecer los movimientos de cuantos estén en la pista por debajo de él, según las medidas aprobadas por la Federación Internacional de Es-

N T E N C I A S

paciente ni a los servicios del hospital implicados en el proceso, de modo que durante años se siguió incluyendo en el historial médico de la paciente el presunto tumor que nunca apareció. Según el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en sentencia del 30 de julio de 2003, esta situación revela una evidente negligencia del servicio médico. Y, por ello, considera el Tribunal adecuada una indemnización de 42.000 euros.

La directora de una residencia se hizo con el patrimonio de dos internos

La directora de una residencia de ancianos convenció a una interna de avanzada edad (90 años) y a su hijo, también interno y con las facultades mentales muy deterioradas, para que le otorgaran un poder que le autorizaba a disponer de todos sus bienes y, posteriormente, a destinar

25 millones de pesetas a una cuenta corriente abierta por ella a nombre de los dos internos. El mismo día en que se constituyeron los fondos, la directora solicitó a la misma entidad un préstamo por once millones de pesetas, garantizado precisamente con los fondos. La directora no pagó las cuotas del préstamo, por lo que el banco ejecutó la deuda con cargo a los fondos. Así, la directora percibió los once millones del préstamo y fue el patrimonio de los internos el que lo devolvió, con gastos e intereses. Además, cobró a los internos dos veces los servicios de la residencia cargando las facturas en la cuenta habitual y por segunda vez, en la nueva cuenta que había abierto a nombre de los internos. Para el Tribunal Supremo, en sentencia del 16 de julio de 2003, estos artificios y engaños realizados por la directora son una estafa, delito que se agrava por el abuso de relaciones personales, por lo que se impone



una pena privativa de libertad de cuatro años.

La aseguradora no acepta la invalidez a causa de un infarto

Un trabajador concertó en 1989 con una compañía de seguros una póliza asegurando su fallecimiento y el riesgo de invalidez permanente absoluta. Cuatro años después sufrió un infarto de miocardio y, a resultas de él, la Dirección General de la Seguridad Social le declaró en situación de invalidez permanente absoluta. Pero cuando solicitó la prestación asegurada, la compañía se negó. Alegó que el asegurado tenía antecedentes de enfermedades graves ocultas a la compañía. El

consumidor demandó a la compañía de seguros. Decía la aseguradora, que en 1989 el asegurado declaró que no había padecido ni padecía ninguna enfermedad grave ni limitación física pero que en realidad tenía antecedentes, según informes médicos, de psoriasis, hipercolesterolemia y diabetes. Pero para el tribunal éstas no son enfermedades graves ni fueron causa del infarto. En consecuencia, ante esta falta de prueba de la gravedad de las enfermedades y de su hipotética relación causa-efecto con el infarto y el siniestro, considera el Tribunal Supremo, en sentencia del 3 de octubre de 2003, que no hay engaño en el asegurado. Por lo que se condena a la aseguradora a pagar la indemnización prevista en la póliza de seguros, incrementada con el interés del 20% desde la producción del siniestro, y a abonar las costas del juicio.